

ACTA SESIÓN N° 422

En la ciudad de Santiago, a miércoles 27 de marzo de 2013, siendo las 10:30 horas en las oficinas del Consejo para la Transparencia, ubicadas en calle Morandé N° 115, piso 7°, se celebra la reunión ordinaria del Consejo Directivo del **Consejo para la Transparencia**, presidido por su Presidente, Alejandro Ferreiro Yazigi, y con la asistencia de doña Vivianne Blanlot Soza, don José Luis Santa María Zañartu y don Jorge Jaraquemada Roblero. Actúa como secretario ad hoc, especialmente designado para estos efectos, el Sr. Marcelo Carrasco Sepúlveda. Participa de la sesión el Sr. Raúl Ferrada Carrasco, en su calidad de Director General del Consejo para la Transparencia y la Srta. Andrea Ruiz, Directora Jurídica suplente del Consejo.

1.- Audiencia pública amparo rol C1818-12 presentado por don Alberto Urzúa Toledo en contra de Carabineros de Chile.

Siendo las 10:00 horas, el Presidente del Consejo dio inicio a la audiencia convocada por este Consejo en sesión N° 414, de 26 de febrero de 2013, señalando que el propósito de la misma es para la rendición y discusión de antecedentes y medios de prueba destinados a ilustrar a este Consejo respecto de las alegaciones formuladas en sus presentaciones y los hechos sobre los que versa el presente amparo.

Habiéndose recibido las alegaciones y argumentos de los intervinientes, se deja constancia que la reproducción del audio de la misma se encuentra publicada en la página web del Consejo.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Se deja constancia que el Consejo Directivo ha adoptado un acuerdo en el presente amparo, encomendando a la Dirección Jurídica su redacción. Se solicita al Director Jurídico que en forma inmediata a su redacción, el amparo sea presentado para la firma del Consejo Directivo, sea notificado a las partes interesadas y publicado en el sitio Web de la Corporación.



2.- Cuenta Comité de Admisibilidad N° 230.

El Presidente del Consejo informa que en el Comité de Admisibilidad N° 230, celebrado el 27 de marzo de 2013, se realizó el examen de admisibilidad de 34 amparos y reclamos. De éstos, 4 se consideraron inadmisibles y 21 admisibles. Asimismo, informa que no se presentaron desistimientos, que se derivarán 6 amparos al Sistema Alternativo de Resolución de Conflictos y que se pedirán 3 aclaraciones. Finalmente, se informa que no se presentaron recursos administrativos, y que no se derivarán causas a la Dirección de Fiscalización.

ACUERDO: El Consejo Directivo, por la unanimidad de sus miembros, acuerda aprobar el examen de admisibilidad N° 230, realizado el 27 de marzo de 2013, y continuar con el procedimiento regulado en los artículos 24 y siguientes de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, para los casos declarados admisibles, encomendando al Director General de este Consejo la notificación de las decisiones de inadmisibilidad.

3.- Resolución de amparos y reclamos.

Se retira de la sesión el Consejero Sr. José Luis Santa María Zañartu por motivos personales, y se integra a la sesión el Sr. Andrés Herrera, Jefe de la Unidad de Análisis de Fondo del Consejo para la Transparencia, junto con los analistas que más adelante se individualizan.

a) Amparos C181-13, C182-13 y C183-13 presentados por don Claudio Morales Bórquez en contra de la Tesorería General de la República.

El abogado de la Unidad de Análisis de Fondo, Sr. Juan Baeza Palacios, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que los amparos fueron presentados ante este Consejo el 05 de febrero de 2013, por don Claudio Morales Bórquez en contra de la Tesorería General de la República, que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado conjunto al Sr. Tesorero General de la República, quien evacuó sus descargos y observaciones mediante Oficio N° 5.374, de 11 de marzo de 2013.



Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Acoger parcialmente los amparos deducidos por don Claudio Morales Bórquez, en contra de la Tesorería General de la República, por los fundamentos señalados precedentemente; 2) Requerir al Sr. Tesorero General de la República que: a) Haga entrega al solicitante de copia de la siguiente información: - Nómina que dé cuenta de todos los deudores morosos, con deudas actualmente vigentes, haciendo mención expresa a los deudores por deuda CORA, y cuya ejecución haya sido iniciada por la Tesorería General de la República (Numeral i de los amparos C181-13 y C182-13); - Última versión del manual para abogados de la Tesorería General de la República (Numeral vi del amparo C183-13); b) Cumplir dicho requerimiento en un plazo que no supere los 10 días hábiles contados desde que la presente decisión quede ejecutoriada, bajo el apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Transparencia; c) Informar el cumplimiento de esta decisión mediante comunicación enviada al correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl, o a la Oficina de Partes de este Consejo (Agustinas N° 1291, piso 6°, comuna y ciudad de Santiago), de manera que esta Corporación pueda verificar que se dé cumplimiento a las obligaciones impuestas precedentemente en tiempo y forma; 3) Encomendar al Director General y a la Directora Jurídica (S) de este Consejo, indistintamente, notificar el presente acuerdo a don Claudio Morales Bórquez y al Sr. Tesorero General de la República.

b) Amparo C222-13 presentado por don Juan Cárcamo Cárcamo en contra del Consejo de Defensa del Estado.

La abogada de la Unidad de Análisis de Fondo, Srta. Carolina Andrade Rivas, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante este Consejo el 19 de febrero de 2013, por don Juan Cárcamo Cárcamo en contra del Consejo de Defensa del Estado (CDE), que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al Sr. Presidente del Consejo de Defensa del Estado, quien evacuó sus descargos y observaciones mediante Oficio Ordinario N° 1.955, de 14 de marzo de 2013.



Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Acoger el amparo deducido por don Juan Cárcamo Cárcamo, de 19 de febrero de 2013, en contra del Consejo de Defensa del Estado, en virtud de los fundamentos expuestos precedentemente; 2) Requerir al Sr. Presidente del Consejo de Defensa del Estado que: a) Informe al reclamante si a la fecha de la solicitud que motiva este amparo, esto es, al 30 de enero de 2013, ese órgano había realizado alguna gestión tendiente a resguardar los intereses fiscales relacionados con el uso de los bienes del Estado que el reclamante aludió en la recién mencionada solicitud; b) Cumpla dicho requerimiento dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde que quede ejecutoriada la presente decisión, bajo el apercibimiento de proceder conforme disponen los artículos 45 y siguientes de la Ley de Transparencia. c) Informe el cumplimiento de esta decisión mediante comunicación enviada al correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl, o a la Oficina de Partes de este Consejo (Agustinas N° 1291, piso 6°, comuna y ciudad de Santiago), de manera que esta Corporación pueda verificar que se dé cumplimiento a las obligaciones impuestas precedentemente en tiempo y forma; 3) Encomendar al Director General y al Director Jurídico de este Consejo, indistintamente, notificar la presente decisión al Sr. Presidente del Consejo de Defensa del Estado y a don Juan Cárcamo Cárcamo.

c) Amparo C232-13 presentado por don Pablo Viollier Bonvin en contra de la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales.

El abogado de la Unidad de Análisis de Fondo, Sr. Javier Vargas Cáceres, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante este Consejo el 20 de febrero de 2013, por don Pablo Viollier Bonvin en contra de la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales (DIRECON), que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al Sr. Director General de Relaciones Económicas Internacionales de Chile, quien evacuó sus descargos y observaciones Oficio N° 1.708, de 12 de marzo de 2013.



Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Rechazar el amparo deducido por Pablo Viollier Bonvin, en contra de la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales en virtud de los fundamentos expuestos precedentemente; 2) Encomendar al Director General y al Director Jurídico de este Consejo, indistintamente, notificar la presente decisión a Pablo Viollier Bonvin y al Sr. Director General de Relaciones Económicas Internacionales.

d) Amparo C187-13 presentado por don Óscar Burgos Vidal en contra de la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de la Araucanía.

El abogado de la Unidad de Análisis de Fondo, Sr. Javier Vargas Cáceres, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante la Gobernación Provincial del Bío Bío e ingresado a este Consejo el 07 de febrero de 2013, por don Óscar Burgos Vidal en contra de la Secretaría Regional Ministerial (SEREMI) de Educación Región de La Araucanía, que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al Sr. Secretario Regional Ministerial de Educación de la Región de la Araucanía, quien evacuó sus descargos y observaciones mediante Oficio N° 429, de 12 de marzo de 2013.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Acoger el amparo deducido por Óscar Burgos Vidal, en contra de la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de la Araucanía en virtud de los fundamentos expuestos precedentemente, sin perjuicio de dar por cumplida la obligación de informar que pesaba sobre el órgano de la Administración del Estado reclamado, con la notificación de la presente decisión; 2) Representar al Sr. Secretario Regional Ministerial de Educación de la Región de la Araucanía la infracción al artículo 14 de la Ley de Transparencia y al principio de oportunidad, consagrado en el literal h) del artículo 11 del

mencionado cuerpo legal, por cuanto no respondió la solicitud de acceso dentro del plazo legal establecido en el mencionado artículo 14; 3) Encomendar al Director General y al Director Jurídico de este Consejo, indistintamente, notificar la presente decisión al Sr. Secretario Regional Ministerial de Educación de la Región de la Araucanía y al Sr. Óscar Burgos Vidal, adjuntando a este último, copia de los descargos y sus documentos adjuntos presentados por el órgano reclamado.

e) Amparo C192-13 presentado por don Andrés Humeres Pepay en contra de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Coquimbo.

El abogado de la Unidad de Análisis de Fondo, Sr. Ricardo Cáceres Palacios, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante este Consejo el 08 de febrero de 2013, por don Andrés Humeres Pepay en contra de la Secretaría Regional Ministerial (SEREMI) de Bienes Nacionales de la Región de Coquimbo, que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al Sr. Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Coquimbo, quien evacuó sus descargos y observaciones mediante Oficio N° 1.418, de 19 de marzo de 2013.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Acoger por las razones expuestas precedentemente, el amparo interpuesto por don Andrés Humeres Pepay en contra de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Coquimbo; 2) Requerir al Sr. Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Coquimbo: a) Entregue copia de las resoluciones recaídas sobre las solicitudes de regularización presentadas respecto del bien inmueble singularizado en la solicitud de información de don Andrés Humeres Pepay; b) Informe al solicitante las inscripciones efectuadas ante el Conservador de Bienes Raíces, respecto de las resoluciones recaídas sobre el trámite de regularización del inmueble por él individualizado. En caso de no disponer de tal información, deberá señalarlo expresamente al reclamante; c) Cumpla dicho requerimiento dentro del plazo de 5 días hábiles,



contados desde que quede ejecutoriada la presente decisión, bajo el apercibimiento de proceder conforme disponen los artículos 45 y siguientes de la Ley de Transparencia; d) Informe el cumplimiento de esta decisión mediante comunicación enviada al correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl, o a la Oficina de Partes de este Consejo (Agustinas N° 1291, piso 6°, comuna y ciudad de Santiago), de manera que esta Corporación pueda verificar que se dé cumplimiento a las obligaciones impuestas precedentemente en tiempo y forma; 3) Representar al Sr. Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Coquimbo: a) La infracción al principio de facilitación, consagrado en el artículo 11, letra f) de la Ley de Transparencia, en tanto otorgó a la solicitud de información deducida por don Andrés Humeres Pepay, un tratamiento distinto al contemplado en la Ley de Transparencia, ha infringido el reseñado cuerpo legal. Lo anterior, a fin de que sean adoptadas las medidas administrativas necesarias, para que ello no vuelva a reiterarse; b) La infracción a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley de Transparencia y al principio de oportunidad, consagrado en el artículo 11, letra h) del mismo cuerpo legal, en tanto no procedió a responder la solicitud de acceso dentro del plazo previsto en el referido artículo 14. Lo anterior, a fin de que sean adoptadas las medidas administrativas necesarias, que impidan la reiteración de la situación antes descrita; 4) Encomendar al Director General y a la Directora Jurídica (S) de este Consejo, indistintamente, notificar la presente decisión al Sr. Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Coquimbo y a don Andrés Humeres Pepay.

f) Amparo C196-13 presentado por don Luis Campos Muñoz en contra de Gendarmería de Chile.

El abogado de la Unidad de Análisis de Fondo, Sr. Ricardo Cáceres Palacios, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante este Consejo el 08 de febrero de 2013, por don Luis Campos Muñoz en contra de Gendarmería de Chile, que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al Sr. Director Nacional de Gendarmería de Chile, quien evacuó sus descargos y observaciones mediante Oficio N° 418, de 21 de marzo de 2013.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.



ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Rechazar por las razones expuestas precedentemente, el amparo interpuesto por don Luis Guillermo Campos Muñoz en contra de Gendarmería de Chile; 2) Encomendar al Director General y a la Directora Jurídica (S) de este Consejo, indistintamente, notificar la presente decisión al Sr. Director Nacional de Gendarmería y a don Luis Guillermo Campos Muñoz.

4.- Amparos con acuerdo pendiente de firmas.

a) Amparo C147-13 presentado por N.N. en contra de la Inspección Provincial del Trabajo de Valparaíso.

El Coordinador la Unidad de Análisis de Fondo, Sr. Leonel Salinas, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante la Gobernación Provincial de Valparaíso e ingresado a este Consejo el 25 de enero de 2013, por N.N. en contra de la Inspección Provincial del Trabajo de Valparaíso, que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado a la Sra. Inspectora Provincial del Trabajo de Valparaíso y a la tercera involucrada, la primera evacuó sus descargos y observaciones mediante Ordinario N° 405, de 12 de febrero de 2013, haciendo lo propio la tercera mediante correo electrónico de 20 de marzo de 2013. Agrega que como gestión oficiosa, este Consejo solicitó al enlace del organismo reclamado que aclarara si en el caso que se consulta se efectuó una investigación interna por parte de la empresa y/o por la inspección del trabajo correspondiente, lo que fuera respondido por correo electrónico de 03 de abril de 2013.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Se deja constancia que el Consejo Directivo ha adoptado un acuerdo en el presente amparo, encomendando a la Dirección Jurídica su redacción. Se solicita al Director Jurídico que en forma inmediata a su redacción, el amparo sea presentado para la firma del Consejo Directivo, sea notificado a las partes interesadas y publicado en el sitio Web de la Corporación.



5.- Decisiones pendientes de acuerdo. Para profundización.

a) Amparo C198-13 presentado por don David Labbé Otarola en contra de la Subsecretaría de Evaluación Social.

El Coordinador de la Unidad de Análisis de Fondo, Sr. Leonel Salinas, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante este Consejo el 11 de febrero de 2013 por don David Labbé Otárola en contra de la Subsecretaría de Evaluación Social, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado a la Sra. Subsecretaria de Evaluación Social, quien evacuó sus descargos y observaciones mediante Oficio Ordinario (S.E.S) N° 40/285, de 14 de marzo de 2013. Agrega que como gestiones oficiosas, este Consejo se contactó con el solicitante a fin de que informara si había recibido respuesta de los ministerios a los cuales les habría sido derivada su solicitud de acceso, quien informó que sólo recibió respuesta desde el Ministerio de Vivienda, el cual si bien le adjuntó una planilla Excel, en ella no se contenía la información solicitada. Así mismo, esta corporación solicitó al enlace del organismo reclamado que aclarara a qué se refería el órgano cuando indica que la información del gasto efectivo ejecutado es sólo referencial, señalando concretamente si disponen o no de tales antecedentes y si ello se registra en el Banco Integrado de Proyectos, e informe acerca del formato en que se encuentra registrada la información solicitada, indicando los campos o ítems específicos y concretos que contiene la base de datos solicitada, pudiendo, en tal caso, acompañar una copia de algún documento o de aquella parte del mismo que permita constatar los campos o ítems que comprende, dándose respuesta a esta solicitud mediante Ordinario N° 40/369, de 05 de abril de 2013.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Dado que la deliberación no permite alcanzar un consenso respecto a la forma de resolver el caso, se pide a la Unidad de Análisis de Fondo profundizar su análisis y volver a presentarlo en una futura sesión.



6.- Varios

A) Calendarización de sesiones Abril 2013.

La Secretaria Técnica comunica al Consejo Directivo la propuesta de calendarización de sesiones para abril de 2013, fijándose siete sesiones ordinarias y una administrativa. Los Consejeros la revisan y manifiestan su disponibilidad para asistir a las fechas propuestas.

ACUERDO: Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 9º de los Estatutos de Funcionamiento del Consejo Directivo acuerda: a) Aprobar la calendarización propuesta, convocando a sesión ordinaria los días miércoles 3, viernes 5, miércoles 17, viernes 19, viernes 26 y martes 30, todos ellos de abril de 2013, a las 11:00 hrs., y el día martes 9 de marzo, que se realizará a las 15:00 hrs.; b) Realizar la sesión para analizar los temas administrativos, el día viernes 26 de abril de 2013, a las 15:30 hrs.

B) Minuta sobre naturaleza jurídica de las Comisiones Médicas Regionales y Centrales del Decreto Ley N° 3.500.

La Directora Jurídica suplente del Consejo para la Transparencia, Srta. Andrea Ruiz, expone la minuta de respuesta a la consulta sobre quién tiene la calidad de sujeto obligado para efectos de responder una solicitud de acceso a la información relativa a expedientes administrativos derivados de una solicitud de declaración de invalidez. Luego del análisis de los antecedentes, la Dirección Jurídica de este Consejo, concluye que debido a la conformación y atribuciones de las Comisiones Médicas, regionales o central dependiendo de la etapa del proceso en que se encuentre, es dable considerarlas como sujetos pasivos de la Ley de Transparencia.

ACUERDO: Los Consejeros toman conocimiento de lo expuesto, y junto con analizarla y aprobar su contenido, solicitan la redacción de un borrador de Oficio para ser enviado a la Superintendencia de Salud, requiriendo se ajusten los procedimientos internos de las Comisiones Médicas Regionales y Central en conformidad a lo señalado en aquélla.



Siendo las 13:30 horas se pone término a la presente sesión, firmando los Consejeros asistentes.



JORGE JARAQUEMADA ROBLERO



VIVIANNE BLANLOT SOZA



ALEJANDRO FERREIRO YAZIGI

/dgp



